



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN
A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra

Rector

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General

Dra. Claudia Elena González Acevedo

Jefa de la División de Servicios Escolares

*Reglamento de Inscripción a la
Universidad Autónoma de San Luis Potosí*

Reglamento aprobado por el HCDU el 25 de
marzo de 2009

Texto vigente

Última reforma aprobada por el HCDU el 27
de agosto de 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
<i>Disposiciones Generales</i>	1
Capítulo Primero	
<i>Definición y Objeto</i>	1
Capítulo Segundo	
<i>Proceso de admisión de Bachillerato, Técnico Superior Universitario y Licenciatura</i>	2
TÍTULO SEGUNDO	4
Capítulo Primero	
<i>De las Comisiones de Admisión</i>	4
Capítulo Segundo	
<i>De la Inscripción por Revalidación</i>	5
Capítulo Tercero	
<i>De la Inscripción por Cambio de Carrera o Entidad Académica</i>	6
Capítulo Cuarto	
<i>De la Conformación de la Comisión Institucional de Cambios de Carrera</i>	7
Capítulo Quinto	
<i>Del Proceso de Solicitud de Cambio de Carrera</i>	9
Capítulo Sexto	
<i>De la Reinscripción</i>	10

Capítulo Séptimo	
<i>De la Inscripción por Movilidad Estudiantil.....</i>	11
Capítulo Octavo	
<i>De la Inscripción a Posgrado.....</i>	11
TRANSITORIOS.....	11

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Definición y Objeto

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la inscripción como estudiante a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de conformidad con el artículo 143 del Estatuto Orgánico.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 2. Las Entidades Académicas inscribirán como estudiantes a quienes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones académico-administrativas previstas en los reglamentos internos y en los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 3. Son formas de obtener inscripción las que a continuación se enumeran:

- I. El proceso de admisión a bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura.
- II. Revalidación.
- III. Cambio de carrera.
- IV. Reinscripción.
- V. Movilidad estudiantil.
- VI. Posgrado.

Fracción reformada HCDU 27-08-2021

En todos los casos es obligatorio cubrir las cuotas correspondientes a los trámites e inscripciones establecidas por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de lo contrario la inscripción quedará sin efecto.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Capítulo Segundo

Proceso de admisión de Bachillerato, Técnico Superior Universitario y Licenciatura

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 4. Los exámenes de admisión, podrán ser de selección y diagnóstico, servirán también para conocer la aptitud, salud y conocimientos de quienes deseen ingresar a las Entidades Académicas de la Universidad. Los criterios generales y la forma de aplicación serán establecidos por el H. Consejo Directivo Universitario y las Entidades Académicas fijarán los requisitos específicos que consideren necesarios.

Artículo 5. Quienes aspiren a inscribirse como estudiantes a cualquiera de los programas educativos, deberán realizar una preinscripción al proceso de admisión, en los tiempos establecidos por la Universidad.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 6. Las evaluaciones del proceso de admisión, podrán ser:

Párrafo reformado HCDU 27-08-2021

- a) Un examen psicométrico.
- b) Dos exámenes de conocimientos y habilidades:
 1. El elaborado por las comisiones de admisión de cada entidad académica.
 2. El diseñado por un organismo externo a la Universidad.

Cada aspirante tendrá derecho a recibir la calificación final ponderada siempre y cuando haya sustentado todas y cada una de las evaluaciones del proceso de admisión y cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos en los lineamientos para los aspirantes.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 7. La ponderación de cada evaluación será igual para todas las Entidades Académicas y será determinada por la Comisión Institucional de Admisión.

Artículo 8. Los exámenes de conocimientos y habilidades se realizarán en la fecha fijada en el calendario escolar del año correspondiente, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Las y los estudiantes de primera vez en cualquiera de los programas educativos deberán realizar un examen de salud, el cual se programará al momento de la inscripción.

Párrafo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 9. Podrán presentar los exámenes de conocimientos y habilidades quienes hayan cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos señalados conforme a la Normativa Universitaria, para el trámite de ingreso y lo que determine cada Entidad Académica.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 10. La Comisión de Admisión de cada Entidad Académica autorizará la lista de aspirantes con derecho a realizar trámites de inscripción, con base en los resultados obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 11. La Universidad publicará el listado de claves únicas de los aspirantes con derecho a realizar trámites de inscripción.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 12. Ningún aspirante podrá inscribirse en una Entidad Académica como estudiante de primera vez, sin haber acreditado y concluido íntegramente el ciclo de enseñanza anterior. La Entidad Académica receptora será la responsable de dar seguimiento a la entrega del certificado oficial, único documento público probatorio.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 13. Aquel aspirante con derecho a realizar sus trámites de inscripción contará con cinco días hábiles después de la publicación de resultados, para cumplir con los requisitos académicos y administrativos.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Una vez transcurrido este término y si el aspirante no realizó todos y cada uno de los trámites señalados en el párrafo anterior, este perderá el derecho de inscripción, dando lugar a que su espacio sea utilizado por el aspirante subsecuente de la lista de resultados.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 14. Se concederá preinscripción al examen de admisión a estudios de nivel superior a cualquier aspirante que solicite dicho trámite. Con las excepciones que disponga la normativa aplicable.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

En caso de ser procedente la admisión, no se otorgará equivalencia de estudios de ninguna materia aprobada en otro programa educativo de la universidad u otra institución.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 15. La Universidad no imparte, valida, reconoce o autoriza ningún tipo de cursos, estudios o capacitación de preparación para el examen de admisión, por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

TÍTULO SEGUNDO

Denominación del Título derogado HCDU 27-08-2021

Capítulo Primero

De las Comisiones de Admisión

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 16. La Comisión Institucional de Admisión está integrada por quienes ocupen la titularidad de la Rectoría, la Secretaría General, la División de Servicios Escolares y el Departamento de Admisiones; a esta le corresponde vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales del proceso de admisión, así como la publicación de los resultados de los aspirantes con derecho a realizar trámites de inscripción.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 17. La designación de quienes conformen la Comisión de Admisión en cada Entidad Académica, corresponderá al titular de la Dirección de esta; dicho órgano colegiado tendrá la responsabilidad de elaborar y aplicar los exámenes de conocimientos y el generado por un organismo externo a la Universidad, además de orientar y resolver las inconformidades derivadas de los resultados de los exámenes, y vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales del proceso de admisión.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 18. La Comisión de Admisión de cada Entidad Académica podrá integrar grupos conformados por el personal académico de la misma que, la apoyen en el desarrollo de sus funciones.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Capítulo Segundo

De la Inscripción por Revalidación

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 19. La inscripción por revalidación consiste en la incorporación de aspirantes que hayan cursado estudios parciales de nivel medio superior o superior en otras instituciones, del sistema educativo nacional y del extranjero, y que deseen ingresar a un programa educativo que ofrece la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Quien solicite la inscripción por revalidación a la Universidad, deberá someterse a un proceso de revisión de los contenidos analíticos del plan de estudios cursado. Procederán las revalidaciones cuando las materias cursadas en la institución de procedencia coincidan, cuando menos, con el 75% de la temática de los cursos del plan de estudios de la entidad académica, realizar un examen diagnóstico de admisión además de una evaluación de salud, una vez que su solicitud sea aprobada.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

De igual manera, tendrá que presentar un documento oficial debidamente certificado que avale los estudios parciales realizados.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del o la estudiante.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Lo anterior, además deberá atender a las disposiciones adicionales de cada entidad académica y a la capacidad disponible en el programa académico solicitado.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 20. El proceso de revalidación de estudios deberá cumplir con lo señalado en el artículo 107 del Estatuto Orgánico. La persona titular de la Entidad Académica, designará la instancia responsable de hacer el análisis de revalidación o equivalencia y su resultado se consignará en un dictamen.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 21. Se entiende por revalidación o equivalencia la igualdad de valor que otorga la Entidad Académica receptora a los estudios realizados en instituciones del sistema educativo nacional y del extranjero, para fines académicos de ingreso.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 22. La División de Servicios Escolares, a través del Departamento de Certificación, será el responsable de legitimar institucionalmente el dictamen emitido por la instancia correspondiente de cada Entidad Académica, comunicándolo por oficio a la misma y a la persona interesada.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Los dictámenes deberán ser enviados por las Entidades Académicas al Departamento de Certificación a más tardar 30 días hábiles antes de la finalización del semestre anterior.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 23. Cada Entidad Académica determinará el porcentaje de materias o créditos que podrán ser equivalentes, siempre y cuando las materias revalidadas cubran un mínimo del 15% y no rebase el 50% de su plan de estudios, sin contabilizar las materias de inglés ni optativas.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Capítulo Tercero

De la Inscripción por Cambio de Carrera o Entidad Académica

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 24. Se considera inscripción por cambio de carrera, al traslado de algún estudiante de un programa académico a otro, ya sea dentro de una misma Entidad Académica o bien a otra de la misma Universidad. El cambio estará siempre sujeto a la convalidación y autorización del mismo, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y de la normativa universitaria vigente.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 25. La convalidación es el reconocimiento que se otorga a los estudios equivalentes realizados en la Entidad Académica o en otra de la misma Universidad.

El resultado de la misma deberá ser emitido en un dictamen elaborado por la instancia designada en la Entidad Académica, previamente a la autorización del cambio de carrera.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 26. Podrán solicitar el cambio de carrera, por una sola vez, los o las estudiantes inscritas que hayan cursado, como mínimo, los dos primeros semestres de la carrera de origen, con apego al procedimiento establecido por la normativa de cada Entidad Académica.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

La aceptación del cambio de carrera y/o Entidad Académica estará sujeta a la capacidad disponible en el programa académico.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 27. La autorización del cambio de carrera, cuando éste sea dentro de la misma entidad, será competencia de la instancia que designe su Director o Directora. Una vez autorizado el cambio se notificará a la División de Servicios Escolares.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 28. La autorización del cambio de carrera cuando éste implique el traslado a otra entidad, será competencia de la Comisión Institucional de Cambios de Carrera.

Capítulo Cuarto

De la Conformación de la Comisión Institucional de Cambios de Carrera

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 29. La Comisión Institucional de Cambios de Carrera se integra por:

I. El Jefe o Jefa de la División de Servicios Escolares, quien la preside.

Fracción reformada HCDU 27-08-2021

II. El Director o Directora de cada Entidad Académica involucrada en la soli-

cidad de cambio de programa, o el representante que designe, tanto el de origen como el receptor.

Fracción reformada HCDU 27-08-2021

- III. El Jefe o Jefa del Departamento de Admisiones quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Fracción reformada HCDU 27-08-2021

Artículo 30. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Revisar y analizar la solicitud de cambio de carrera para dictaminar su viabilidad.
- II. Notificar, por medio de la División de Servicios Escolares, el resultado de la revisión a la Secretaría General de la Universidad, a las Direcciones de las Entidades Académicas, a las instancias involucradas, así como, a la persona interesada.
- III. Las demás que señale la normativa universitaria y el H. Consejo Directivo Universitario.

Fracción reformada HCDU 27-08-2021

Artículo 31. La persona titular de la División de Servicios Escolares es responsable de convocar y presidir las reuniones de la comisión, así como notificar a las partes los dictámenes correspondientes.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 32. La persona titular de cada entidad académica, podrá designar una representación, cuyas decisiones serán respetadas, como si hubieran sido emitidas por esta misma, quien tendrá la responsabilidad de asistir a las reuniones de la Comisión de Cambios de Carrera y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 33. El Jefe o Jefa del Departamento de Admisiones podrá fungir como suplente del Jefe o Jefa de la División de Servicios Escolares ante esta Comisión, con las mismas facultades que correspondan a éste.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Capítulo Quinto

Del Proceso de Solicitud de Cambio de Carrera

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 34. La solicitud debe ser personal, por escrito, previo pago de la correspondiente cuota por cambio de carrera, con la firma de enterado de las personas titulares de las Entidades Académicas involucradas o de quien estas designen, dirigida a la División de Servicios Escolares, en donde exponga los motivos del cambio.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 35. Las solicitudes podrán tramitarse, hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de junio para ingresar en el semestre non y del último día hábil del mes de noviembre para ingresar en el semestre par.

Artículo 36. La persona interesada debe de presentarse a una entrevista en la Entidad Académica a la que desea cambiarse y el resultado se debe entregar por escrito a la Comisión de Cambios de Carrera.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 37. Una vez autorizado el cambio, la División de Servicios Escolares verificará que el expediente sea enviado al titular de la Entidad Académica receptora o su representante, para que le indique al solicitante los trámites académico-administrativos y el pago de cuotas correspondientes para su inscripción y las fechas en las cuales deberá realizar éstos.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

En caso de que él o la aspirante no cumplan en tiempo y forma con los requisitos señalados quedará sin efectos el trámite de inscripción por cambio de carrera.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

La persona titular de la Entidad Académica receptora o su representante, enviará copia del dictamen de autorización del cambio al área Coordinadora del Programa.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Capítulo Sexto

De la Reinscripción

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 38. Se entiende por reinscripción, al trámite que realiza cada estudiante para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un periodo escolar. Se deberán realizar los dos procesos de reinscripción, administrativa anual y académico semestral; y estar al corriente en el pago de las cuotas escolares establecidas para el reingreso al ciclo escolar que corresponda.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 39. Para realizar la reinscripción administrativa anual, cada estudiante deberá cumplir en tiempo y forma los requisitos y políticas que establece la Universidad y los que marque la Entidad Académica a la que pertenezca.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

En caso de no cumplirlos quedará sin efecto el trámite de reinscripción.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 40. La reinscripción académica semestral será sujeta a los tiempos, requisitos y políticas establecidas por cada Entidad Académica.

En caso de incumplimiento quedará sin efecto el trámite de reinscripción.

Párrafo adicionado HCDU 27-08-2021

Artículo 41. Cuando un estudiante interrumpa sus estudios y no se encuentre en los casos previstos por los artículos 144 párrafo 2, 147 y 158 del Estatuto Orgánico y 27 del Reglamento de Exámenes, ni en lo previsto en la normativa de la Entidad Académica a la que pertenezcan, mantendrá su derecho de reinscripción.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 42. Él o la estudiante que solicite la reinscripción después de reincorporarse de una baja, se someterá a lo que disponga la normativa de la Entidad Académica a la que pertenezca.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 43. Los o las estudiantes que concluyan su plan de estudios no podrán re-

inscribirse, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de Exámenes.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Capítulo Séptimo

De la Inscripción por Movilidad Estudiantil

Denominación del Capítulo reformado HCDU 27-08-2021

Artículo 44. La inscripción por movilidad estudiantil se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil vigente y a lo que establezca la normativa de la entidad a la que pertenezca cada estudiante.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

Capítulo Octavo

Capítulo adicionado HCDU 27-08-2021

De la Inscripción a Posgrado

Artículo 45. Quien aspire a ingresar o reingresar a un Posgrado que oferte la Universidad, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y a la normativa de la entidad que ofrece el programa. Las o los aspirantes extranjeros, adicionalmente, deberán presentar documento de validación oficial de estudios previos.

Artículo reformado HCDU 27-08-2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Los casos que se encuentren en trámite antes de la aprobación del presente Reglamento se resolverán de acuerdo a las disposiciones anteriores a éste.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a este Reglamento.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario
del 25 de marzo de 2009**

TRANSITORIOS

Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; los cuales se aprobaron en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario del 27 de agosto de 2021.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Los casos que se encuentren en trámite antes de la aprobación de las presentes modificaciones, se resolverán de acuerdo a las disposiciones anteriores a éste.

Reformas aprobadas en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario del 27 de agosto de 2021



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Agosto 2021.



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí